

En México Distrito Federal, a 25 de febrero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de enero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100006711**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Detallar las fechas y lugares de las estaciones migratorias donde el Instituto Nacional de Migración ha permitido a autoridades Extranjeras FBI específicamente la interrogación de personas que se internaron en el país de manera ilegal y que fueron asegurados por esta dependencia, remitir copia de los oficios o documentos que avalaron esta determinación así como el cuestionario que debió haber quedado en la dependencia de ser posible los nombre de los asegurados que fueron interrogados sus nacionalidades y la fecha y destino de su deportación"**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica que: **"De acuerdo a Wikileaks el FBI interrogó a varios indocumentados asegurados en estaciones migratorias la ex comisionada del INM Cecilia Romero aseguró que durante su gestión si se permitieron algunos interrogatorios con un procedimiento especial que es el que requiero saber."** (Sic).-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0116/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CCVM/012/2011**, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4º, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

7

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"...después de realizar la búsqueda exhaustiva, informo a usted que esta Coordinación de Control y Verificación no cuenta con dicha información solicitada o cualquier documento que contenga los datos solicitados, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento..."(Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria señala, en relación a la **inexistencia de la información solicitada por el peticionario**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Control y Verificación Migratoria es la unidad administrativa facultada para Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, en lo relativo al ingreso, estancia y disciplina de los extranjeros asegurados; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **solicitada por el peticionario**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.-----

De ahí que deba llegarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga la información referente a: **"las fechas y lugares de las estaciones migratorias donde el Instituto Nacional de Migración ha permitido a autoridades Extranjeras FBI específicamente la interrogación de personas que se internaron en el país de manera ilegal y que fueron asegurados por esta dependencia"**, así como de **"copia de los oficios o documentos que avalaron esta determinación así como el cuestionario que debió haber quedado en la dependencia de ser posible los nombre de los asegurados que fueron interrogados sus nacionalidades y la fecha y destino de su deportación."** -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité

determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información **solicitada por el peticionario**.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100006711**, la presente resolución.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.


LUIS FÉLPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace del INM.

